

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 3 de agosto de 2020.

Medellín, 31 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	925
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A
Demandado	NUBIA CONSTANZA MEJIA CIFUENTES
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00441 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal conforme artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA y en contra de NUBIA CONSTANZA MEJIA CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CHENTA Y UN PESOS M/L (\$15.562.181) por concepto del capital insoluto, incorporado del pagaré creado el 14 de julio de 2020, conforme a la imagen del mismo, allegada con la demanda.

- b.** Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6.177.472), por concepto de intereses corrientes, causados entre el 22 de septiembre de 2019 y el 3 de junio de 2020.
- c.** Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS¹, portadora de la tarjeta profesional número 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Dirección electrónica:** notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

Código de verificación: **7b271aaf58bc5f6b78d223c7c3313bfc5530838cf4b41d737516d0d35954fed3**
Documento generado en 31/08/2020 02:00:16 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031 (E)** Hoy **1 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.